



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 170149

DECLARACION DGCCARN N° 2031 /2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "EXPLORACION AGROPECUARIA" PERTENECIENTE AL SEÑOR MARCOS ZENO WIEST RIPP, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q1-1.904 Y PADRÓN N° 6.655. UBICADO EN EL DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Asunción, 18 de octubre de 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental Exp. SEAM N° 195.552/15, presentado a esta Secretaria por el Consultor Ambiental Ing. For. Elvio Cáceres Flecha, con. Reg. CTCA N° I-499, en representación del Señor Marcos Zeno Wiest Ripp, del Proyecto "Explotación agropecuaria" desarrollado en la propiedad con Matricula N° Q1-1.904 y Padrón N° 6.655. Ubicado en el Distrito de Mcal Estigarribia, Departamento de Boquerón y,

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del Memorandum DMIA N° 488/16, se comunicó sobre el monitoreo ambiental realizado a la explotación agropecuaria, en cuyo informe no se ha cuestionado o denunciado el incumplimiento de medidas de mitigación contemplados en el proyecto.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de las actividades a ser realizadas y han establecido las medidas ambientales necesarias conforme a las actividades a ser desarrolla.

Que, el Señor Marcos Zeno Wiest Ripp, al momento de presentar el plan de gestión ambiental, tiene la Licencia Ambiental vigente otorgado por Resolución DGCCARN N° 2651/13 de fecha 13 de agosto de 2013.

Que, el juego de mapas e imagen satelital han sido objetos de revisión por la Dirección de Geomática, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes contempladas en las Resoluciones SEAM N° 1353 /14 y 1387/14. No afecta áreas protegidas, no afecta reserva de la biosfera, no afecta comunidades indígenas,

Que, el Señor Marcos Zeno Wiest Ripp se dedica a la actividad agropecuaria, contando para ello una sup. Total de 5.236,8 has y de acuerdo al plan de Uso Alternativo se tiene previsto el siguiente uso: bosque de reserva: 2.165,5 has (41,3 %), campo natural: 56,7 has (1,1 %), bosque de protección: 148,0 has (2,8 %), pastura implantada: 1.211,8 has (23,2 %), área a habilitar: 995,8 has (19,0 %), franja de separación: 597,0 has (11,4 %), regeneración de protección: 34,8 has (0,7 %), caminos, sede, tamarar.: 27,2 has (0,5 %).

Que, en lo que respecta a las diferencias observadas en el uso alternativo actual con respecto al uso alternativo contemplado en la Resolución DGCCARR N° 2651/2013, se aclara en el plan de gestión presentado que la misma se debe a los formatos utilizados Autocad y Shape, que pueden presentar diferencias en cuanto a los usos.

Que, el Proponente, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones contenidas en el Informe Técnico son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1°** Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biológico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73 y Ley 3239/07.
- Art. 4°** El responsable en carácter de Declaración Jurada informara a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión ambiental.
- Art. 5°** El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del plan de gestión ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) año.
- Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art 12° de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9°** El PGA del proyecto, la Resolución DGCCARN N° 2651/2013 y el Estudio de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 170149 (Ciento setenta mil ciento cuarenta y nueve).
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda y cumplido archivar.

Ecón. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

